

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

En la Villa de Peñacerrada-Urizaharra, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día **tres de diciembre de dos mil quince**, se reunió esta Corporación Municipal para celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D Juan José Betolaza Pinedo, asistiendo los concejales: Dña. Silvia Quintas Barrón, D. Ricardo Sáez Ibisate, D. José Luis Armentia Gainzaráin, D. Luis Montoya Campo, D^a. Raquel Cerio Salazar y D. Enrique González Gutiérrez. Y todos ellos asistidos de la Secretaria Municipal Dña. Amalia García Zulaica.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

PRIMERO. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS CELEBRADAS CON FECHAS 12, 24 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Visto y examinado el contenido de las actas de las sesiones celebradas con fecha 12, 24 y 26 de noviembre de 2015, todos los Concejales asistentes al acto (los 7 que, por derecho, integran la Coporación), muestran su conformidad y aprobación al contenido de las mismas, procediendo seguidamente a su firma.

SEGUNDO. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO.

Por la Secretaria se procede a la lectura de las Resoluciones dictadas desde la celebración de la última sesión plenaria, siendo éstas las que a continuación se relacionan:

- Resolución de Alcaldía nº 102/2015, de fecha 18 de noviembre, por la que se aprueba la relación contable de obligaciones y propuestas de mandamiento de pago nº O/2015/7, de fecha 18 de noviembre, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.036,53 €

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

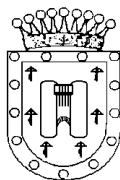
(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

- Resolución de Alcaldía nº 103/2015, de fecha 19 de noviembre, por la que se concede licencia de obras para la retirada de tejas y colocación provisional de chapas, en edificio sito en parcela de referencia catastral nº 611 del polígono 1 (c/ San Miguel nº 4) de la localidad de Montoria.
- Resolución de Alcaldía nº 104/2015, de fecha 19 de noviembre, por la que se concede licencia para ejecutar las obras de Revisión, Limpieza y Retejo General de todos los faldones de cubierta, revisión y mejora de todos los remates y limpieza, revisión y cambio puntual de canalón y bajantes de la Iglesia de La Asunción de Peñacerrada.
- Resolución de Alcaldía nº 105/2015, de fecha 19 de noviembre, por la que se concede licencia de obras para la impermeabilización de la cubierta-terraza del bar sito en avda. Urizarra nº 15 de la localidad de Peñacerrada.
- Resolución de Alcaldía nº 106/2015, de fecha 19 de noviembre, por la que se concede licencia de obras para la reforma de cocina de vivienda sita en la parcela de referencia catastral 566 del polígono nº1 (C/Real nº 9) de la localidad de Montoria.
- Resolución de Alcaldía nº 107/2015, de fecha 19 de noviembre, por la que se convoca sesión extraordinaria del Pleno Municipal para el día 24 de noviembre de 2015, con objeto de proceder a la designación de miembros de la Mesa Electoral.
- Resolución de Alcaldía nº 108/2015, de fecha 19 de noviembre, por la que se convoca sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Cuentas para el día 26 de noviembre de 2015.
- Resolución de Alcaldía nº 109/2015, de fecha 24 de noviembre, por la que se convoca sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Cuentas para el día 24 de noviembre de 2015.
- Resolución de Alcaldía nº 110/2015, de fecha 1 de diciembre, por la que se liquida definitivamente el importe definitivo correspondiente a la obra ejecutada para garantizar la seguridad de bienes y personas en la parcela de referencia catastral nº 58 del polígono 2 de



Peñacerrada, que asciende a un total de 28.161, 23 € (25.406,94 € están requeridos vía ejecutiva) y se requiere proceda, a su elección, a la completa rehabilitación del edificio situado en el nº 7 de la calle Barón de Benasque (parcela de referencia catastral nº 58 del polígono 2) o a su demolición.

- Resolución de Alcaldía nº 111/2015, de fecha 1 de diciembre, por la que se convoca sesión ordinaria de la Comisión Informativa Preparatoria de los Asuntos del Pleno para el día de hoy.
- Resolución de Alcaldía nº 112/2015, de fecha 1 de diciembre, por la que se convoca sesión ordinaria del Pleno Municipal para el día de hoy.

TERCERO. ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA – APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2015, en base a la que este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incoa expediente con el fin de establecer y ordenar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Resultando lo dispuesto en los informes de Secretaría e Intervención, ambos, de fecha 1 de diciembre de 2015,

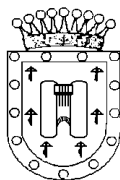
Considerando la propuesta emitida por la Comisión Informativa celebrada ese mismo día con anterioridad,

Tras el debate del asunto, el Pleno de la Corporación por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, (la totalidad de los que, por derecho, integran la Corporación), ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que, a continuación, se transcribe en su integridad:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.b) de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, establece y exige el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con arreglo a la presente ordenanza.

Dicho impuesto es un tributo directo.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

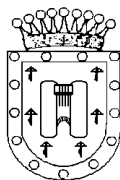
Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Igual disposición se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y transmisiones que, en los mismos supuestos a que se refiere el párrafo anterior, realicen los miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, entre miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, o extinción de la pareja de hecho, sea cual sea el régimen económico matrimonial o el régimen económico patrimonial, respectivamente.

4. Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- Exenciones

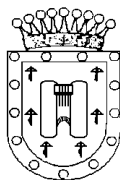
1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1º. Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes. A estos efectos únicamente se considerarán las obras que se hayan llevado a cabo durante el periodo de 20 años anteriores al momento del devengo del impuesto.

2º. Que el importe total de las obras, de acuerdo con la documentación presentada a efectos de la licencia, actualizado de acuerdo con el índice de precios al consumo general para la Comunidad Autónoma del País Vasco, sea superior al valor catastral total del inmueble, esto es la suma de los valores catastrales del terreno y de la edificación.

A la solicitud de la exención debe adjuntarse la siguiente documentación:

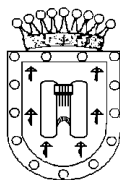
- Licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- Justificante del pago, en su caso, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Certificado final de obras
- Documento acreditativo de que los bienes transmitidos objeto del impuesto se encuentran incluidos dentro del conjunto histórico artístico o que han sido declarados de interés cultural

2. Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el mismo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

b) El municipio de Peñacerrada-Urizaharra y las entidades locales en él existentes o en las que se integre y sus respectivas entidades de derecho público.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a la legislación vigente.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

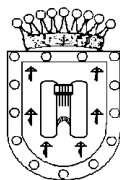
h) Las entidades sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos soliciten a este Ayuntamiento la exención prevista en este apartado y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial al que se refiere el artículo 17.4 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Especial de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3. Las exenciones serán resueltas por el órgano competente previo informe de los servicios técnicos o jurídicos municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Bonificaciones

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

Gozarán de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos y las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o parejas de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, y los ascendientes y adoptantes.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

3. En las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que adquiera el terreno.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior el sustituto no podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

A los efectos previstos en este apartado se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago vivienda habitual prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha disposición, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 7.- Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.



A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje anual que corresponda en función de lo previsto en el artículo 8.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

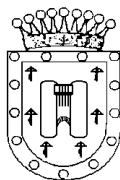
- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, el valor de los terrenos correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de viviendas de protección pública se calculará aplicando el coeficiente del 0,2 al precio de venta del mismo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno,

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

salvo que el valor definido en la letra a) de este apartado 2 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50%.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 8.- Porcentaje anual a aplicar sobre el valor del terreno

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el artículo 7, apartados 2 y 3, se aplicará el porcentaje anual que determine cada Ayuntamiento, sin que el mismo pueda exceder de los límites siguientes:

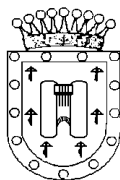
- a) Período de uno hasta cinco años: 2,7.
- b) Período de hasta diez años: 2,5.
- c) Período de hasta quince años: 2,2.
- d) Período de hasta veinte años: 2.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1º. El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

2º. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3º. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 9.- Cuota Íntegra

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, tipo que será el siguiente:

Periodo	Tipo de gravamen
De 1 a 5 años	15 por ciento
Hasta 10 años	15 por ciento
Hasta 15 años	15 por ciento
Hasta 20 años	15 por ciento

Artículo 10.- Cuota Líquida

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 5.

VI. DEVENGO DEL IMPUESTO

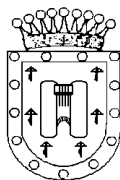
Artículo 11

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

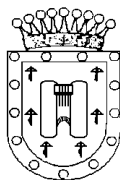
2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

En las herencias que se defieran por poder testatorio, el impuesto se devengará cuando se hubiere hecho uso total del poder o se produzca alguna de las demás causas de extinción del mismo.

5.- Si en el poder testatorio se otorgase a favor de persona determinada el derecho a usufructuar los bienes de la herencia sujetos a este impuesto, mientras no se haga uso del poder, se practicará una doble

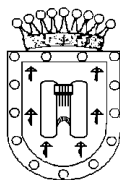


liquidación de ese usufructo: una provisional, con devengo al abrirse la sucesión, por las normas del usufructo vitalicio, y otra con carácter definitivo, al hacerse uso del poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, y se contará como ingreso a cuenta lo pagado por la provisional, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor. Esta liquidación definitiva por usufructo temporal, deberá practicarse al tiempo de realizar la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 12.- Documentación a presentar

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra la declaración correspondiente por el impuesto según el modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente.
2. Junto con la declaración, los sujetos pasivos deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. D.N.I./N.I.F. de los transmitentes y adquirientes.
 - b. Copia autenticada del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
 - c. Certificación de la referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.
3. Las exenciones o bonificaciones que se soliciten, deberán igualmente justificarse documentalmente.
4. El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del/la interesado/a, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las



infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración.

Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

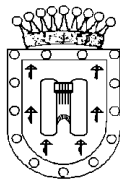
5. Siempre que el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra tenga conocimiento de la realización de hechos imposables que no hubiesen sido objeto de declaración, dentro de los plazos señalados en el artículo 13, requerirá a los interesados para que formulen dicha declaración, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

Si cursados por la administración municipal de Peñacerrada-Urizaharra los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentarán la correspondiente declaración, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
 - a. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

- b. En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 13.- Plazos de presentación

La declaración y los documentos a los que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados en el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 14.- Actuaciones a practicar por los Notarios.

1. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre natural anterior, que en todo caso contendrá el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio de las partes intervinientes, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria de Álava.
2. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes



inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones tributarias

7. Las infracciones tributarias serán calificadas y sancionadas con arreglo en lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.2.b), y en tanto permanezca en vigor la Norma Foral aprobatoria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán observarse las siguientes reglas:

1. a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón de 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
 - 1.b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite del 10 por 100 del valor total.
 - 1.c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
2. El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquella que le atribuya menos valor.

3. El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

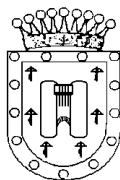
TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone incluir un nuevo punto en el Orden del Día de la Sesión:

Subvenciones solicitadas por varias Juntas Administrativas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

Justifica la urgencia en el debate del asunto, en la conveniencia de proceder al abono de las subvenciones que pudieran corresponder a éstas con anterioridad al 31 de diciembre del presente año.

Por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto (la totalidad de los que, por derecho, integran la Corporación), el Pleno de la Corporación, ACUERDA la urgencia del asunto a debatir.

SUBVENCIONES SOLICITADAS POR VARIAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

Por el Sr. Alcalde se informa de las solicitudes de subvención cursadas por las Junta Administrativa de Baroja, Peñacerrada y Montoria para la financiación de la ejecución de obras diversas y de las fiestas patronales celebradas el presente año 2015.

La Secretaria da lectura del informe de intervención emitido con fecha 3 de diciembre de 2015.

Tras el debate del asunto, el Pleno de la Corporación por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, (la totalidad de los que, por derecho, integran la Corporación), ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver las discrepancias manifestadas por la Secretaria-Interventora en su nota de reparo de fecha 3 de diciembre de 2015.

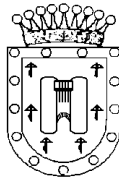
SEGUNDO.- Conceder a las Juntas Administrativas de Baroja, Peñacerrada y Montoria subvención por importe de 2.000,00 € a cada una en concepto de los gastos incurridos por obras justificadas, así como las subvenciones que les pudieran corresponder en concepto de fiestas patronales, en ambos supuestos una vez justificados los gastos y pagos conforme se señala en el informe de la Secretaria-Interventora.

CUARTO. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formula ruego o pregunta alguna.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA

(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA

(ARABA)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintiuna horas del día señalado en el encabezamiento, por la Presidencia se levanta la Sesión de la que se extiende la presente acta, que firman junto al Sr. Alcalde, los concejales que asisten a la misma, de lo que yo como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

LOS CONCEJALES